



Mecanismo de Coordinación de País El Salvador
de lucha contra el VIH Sida, tuberculosis y malaria

CODIGO DE ETICA

**Mecanismo Coordinador de País El Salvador
MCP-ES**

**Aprobado en sesión 07-2012
Asistencia Técnica de USAID/PASCA**

**Revisión aprobada en plenaria ME05-2019
Revisión efectuada por los Miembros**

Contenido

PREAMBULO.....	3
TITULO I.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
OBJETIVO.....	3
TITULO II.....	4
MARCO DE VALORES Y PRINCIPIOS.....	4
De los valores	4
De los principios	4
TITULO III.....	5
DE LAS NORMAS ÉTICAS.....	5
CAPITULO I.....	5
SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL MCP-ES	5
CAPITULO II.....	6
SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL CONFLICTO DE INTERÉS.....	6
TITULO IV.....	10
DEL COMITÉ DE ÉTICA	10
TITULO V.....	12
DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	12
CAPITULO I.....	12
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	12
CAPITULO II.....	14
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	14

PREAMBULO

El Mecanismo de Coordinación de País El Salvador (de aquí en adelante MCP-ES), es una instancia sin ánimo de lucro, que actúa como un órgano de coordinación para gestionar propuestas financiadas por el Fondo Mundial para contrarrestar el avance del VIH, la Tuberculosis y la Malaria.

A efecto de acreditar su buena imagen y transparencia el MCP-ES establece un marco de valores, normas éticas y procedimientos para orientar la conducta de sus miembros, resolver conflictos de interés y asegurar un adecuado y eficiente uso de las subvenciones que gestiona.

El presente Código establece normas éticas que orientan la conducta de funcionarios y representantes de las instancias del Mecanismo de Coordinación de País (MCP-ES) en El Salvador para la lucha contra el VIH SIDA, la Tuberculosis y la Malaria.

El Código de Ética constituye un conjunto de preceptos de carácter moral que buscan asegurar un desempeño honesto y conducta honorable de todas y cada una de las personas representantes del MCP-ES.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO

Art. 1.- Establecer principios y valores básicos que guíen el accionar del MCP-ES en general y de las personas representantes que lo conforman, velando por que se cumplan los objetivos contemplados en los estatutos del MCP-ES.

ALCANCES

Art. 2.- Este Código es aplicable a cualquiera de las entidades, instituciones u organizaciones y/o personas naturales que, representando a sus sectores, formen parte de la Asamblea, sean titulares o suplentes; así como las personas nombradas para comités, los receptores principales, subreceptores, sub-subreceptores y Dirección Ejecutiva.

Las normas éticas establecidas en este Código si bien obligan a las personas naturales que representan a las instituciones y organizaciones, lo hacen en su carácter institucional y no personal. Por ende, las instituciones y organizaciones de cada sector estarán obligadas a promover el cumplimiento del presente Código, y a vigilar que sus representantes lo acaten.

Todos los miembros del MCP-ES, deberán conocer este Código y estar comprometidos en actuar, cumplir y hacer cumplir, en conformidad a lo establecido. Solamente son reconocidos como representantes aquellas personas acreditadas oficialmente por las organizaciones o instituciones miembros en el MCP-ES ante la Dirección Ejecutiva del MCP-ES.

TITULO II.

MARCO DE VALORES Y PRINCIPIOS

De los valores

Art. 3.- El MCP-ES adopta como valores que reconoce los siguientes:

RESPONSABILIDAD: Es la disposición de actuar conscientemente y asumir las consecuencias de los propios actos y decisiones. Implica cumplir con lo establecido en las normas y funciones, y actuar con seriedad, cuidado y atención en lo que se hace o en la toma de decisiones; como también en el cuidado y manejo de los activos del MCP-ES y el uso y manejo de la información confidencial.

b) **INTEGRIDAD:** Es la constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo, los valores y principios éticos. Por tanto, hace referencia a un comportamiento recto, probo e intachable.

c) **RESPECTO A LAS PERSONAS:** Es la actitud de reconocimiento de la dignidad de los demás con justicia y de aceptación de sus derechos sin estigma y sin discriminación

CONFIDENCIALIDAD: Es la disposición a guardar reserva sobre hechos específicos que lo ameriten o Información lícita, de los que conozca con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y no utilizarla para fines privados.

IMPARCIALIDAD: consiste en la objetividad, en la carencia de prejuicios.

De los principios

Art. 4. En sujeción a los valores antes referidos, los miembros representantes del MCP-ES, se comprometen adoptar como parte de su acción, los siguientes principios:

a) **INDEPENDENCIA DE CRITERIO Y BUEN JUICIO:** Las personas representantes en el MCP-ES asumirán el compromiso de mantener una actuación que garantice su total independencia de criterio y de sólo sometimiento a los mandatos de quienes representan.

b) **DE LA TRANSPARENCIA:** Las personas representantes en el MCP-ES emplearán la información disponible únicamente con el fin específico para el cual fue desarrollada u obtenida. Asumirán el compromiso de garantizar que toda la información del MCP-ES, sea de conocimiento de todas las personas representadas representantes del mismo;

c) **EQUIDAD E IGUALDAD:** Las personas representantes en el MCP-ES promoverán la igualdad de derechos y responsabilidades de los seres humanos, con un trato igualitario sin ningún tipo de discriminación. Y promoverán el acceso a bienes, servicios o condiciones según las necesidades de cada uno.

d) **DE LA VERACIDAD:** Las personas representantes en el MCP-ES promoverán la verdad como valor fundamental de toda acción; afirmando el apego a la realidad de toda la información que comparten.

TITULO III.

DE LAS NORMAS ÉTICAS

CAPITULO I.

SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL MCP-ES

Obligación de acatar las Políticas y las normativas

Art. 5.- Todas las personas vinculadas al MCP-ES están obligadas a acatar las políticas de este mecanismo, y deberán cumplir con las normas establecidas en los Estatutos, el Reglamento Interno y en este Código.

Las infracciones a las Políticas y a las normativas serán sancionadas de conformidad a lo establecido en los Estatutos, en el Reglamento Interno y en este Código.

De la representación no legítima

Art. 6.- Solamente las personas representantes en el del MCP-ES debidamente acreditadas, podrán llevar a cabo acciones o emitir comentarios en las asambleas del MCP-ES o ante cualquier instancia externa cuando fuese delegado.

De la responsabilidad

Art. 7.- Los miembros de la Asamblea como representantes de sus instituciones, siendo esta la máxima instancia del MCP-ES, deben observar responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, tanto en la asistencia a las reuniones como en las tareas que le sean encomendadas.

De la responsabilidad administrativa y financiera

Art. 8.- Todos los receptores principales, subreceptores y sub-subreceptores en el manejo de los fondos tienen el deber ético de asegurar que se desarrollen los controles contables, financieros y administrativos adecuados en la ejecución de los fondos que tengan asignados, así como informar a las instancias correspondientes de situaciones anómalas que se presenten

Este deber incluye la obligación de informar inmediatamente al Comité Ejecutivo y a la Asamblea en caso de que estos controles no se desarrollen en forma apropiada o cuando existan riesgos para el adecuado manejo de los fondos.

Del deber de respeto

Art. 9.- Las personas representantes en el del MCP-ES se deben tratar con respeto, lealtad y cortesía, en un marco de igualdad de derechos y obligaciones; por lo que será calificado contrario a la ética las expresiones, comentarios, críticas o acciones que puedan vulnerar el honor y la dignidad de los miembros.

Comportamiento ético exterior

Art. 10.- Además del comportamiento ético dentro del MCP-ES, los miembros que estuviesen representando al MCP-ES tienen el deber de conducirse de igual forma en todos los ámbitos de su accionar.

Exceso de autoridad

Art. 11.- Si alguna persona representante del MCP-ES que ejerciera un cargo de autoridad y excediera dicha autoridad, el hecho será calificado como una falta ética.

CAPITULO II.

SOBRE IMPARCIALIDAD EN EL CONFLICTO DE INTERÉS

Definición y alcances

Art. 12.- Para el propósito de este Código se entiende por conflicto de interés cuando personas vinculadas al MCP-ES hacen uso indebido de su posición, para anteponer sus intereses personales, de parentesco o institucionales, de tal modo que se podría favorecer a unos y excluir a otros, rompiendo el principio de “igualdad de condiciones”.

El conflicto de interés se expresa por el hecho que un representante que se encuentre en posición de tomar decisiones que favorecen o perjudican a una institución, se encuentre en una situación de parcialidad respecto de ella derivado de su relación de parentesco, pertenencia y cercanía.

El conflicto de interés podrá ser potencial o real. El conflicto potencial es aquel que podría presentarse en un futuro derivado de la relación entre el representante y un tercero, pero que no se presenta aún. El conflicto real, es el que se da en un momento determinado por la relación entre el representante y un tercero, y por el hecho de presentarse una situación en que el representante tendrá que decidir sobre algo que beneficia o perjudica al tercero.

La magnitud del interés es irrelevante para la determinación de existencia del conflicto de interés. Independientemente del conflicto, se debe velar por el interés superior de la Salud Pública en todos los procesos de toma de decisión del MCP-ES.

Aceptación de la política de conflicto de interés

Art. 13.- Todas las personas que ejerzan una representación en el MCP-ES deberán firmar un documento en donde se comprometan a cumplir con la Política de Gestión de Conflicto de Interés como requisito previo a su aceptación en los términos señalados en el art. 43 de los Estatutos y el art. 4 de la Política de Gestión de Conflicto de Interés.

En el mismo documento, además deberán confirmar su adhesión y compromiso a adoptar y cumplir las normas señaladas en este Código.

Tipos de intereses

Art. 14.- Principalmente se presenta el conflicto por 3 tipos de interés:

1. **Intereses Financieros:** Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual la persona representante del MCP-ES tiene que ver con la toma de decisiones o acciones que podría beneficiarlo financieramente o perjudicar a terceros. Un interés financiero no necesariamente es un interés en efectivo, puede ser algún tipo de ventaja monetaria que será recibida o podría ser recibida, en efectivo o como un aumento del valor de activo. En este caso, el interés financiero se extiende al desembolso, acceso o empleo de cualquier fondo, directa o indirectamente.
2. **Intereses institucionales:** Se refiere a un interés directo o indirecto en el cual la persona representante del MCP-ES tiene que ver con la toma de decisiones que podrían beneficiar a una organización o proyecto específico al promover su propuesta o la financiación de su propuesta (etapa de selección de subreceptores), sobre la calificación del desempeño del proyecto (etapa de monitoreo y evaluación).

3. **Intereses administrativos:** Se refiere a cualquier política, directiva o normativa específica que se origina en el MCP-ES y que pueden influir sobre las decisiones acerca de la aprobación de las propuestas, el nivel del financiamiento, o el monitoreo del desempeño.

Art. 15.- Se consideran como situaciones de conflictos de interés, aquellas en las que recae un representante del MCP-ES que participa en tomar una decisión que podría beneficiar o perjudicar a una persona o institución con la cual tenga cualquiera de las siguientes relaciones:

- a) La relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b) La relación de amistad íntima o cercana;
- c) La relación de pertenencia, entendida como el hecho que el representante sea socio, miembro o empleado de la institución u organización sobre la cual recae la decisión; y
- d) La relación de cercanía con la institución u organización sobre la cual recae la decisión, derivada del hecho de que la Institución del representante sostiene un asocio o relaciones estrechas con la misma.
- e) No aceptar o realizar obsequios en relación con su función de miembro del MCP-ES, en aquellos procesos de adquisición de bienes o servicios a cambio de favorecer a terceros y proveedores.

Asimismo, se consideran situaciones constitutivas o eventuales generadoras de conflicto de interés, las contenidas en el art. 5 de la Política de Gestión de Conflicto de Interés.

Deber de comunicación y abstención

Art. 16.- Las personas representantes que se encuentren en cualquiera de las situaciones de conflictos de interés descritas en el artículo anterior, estarán obligadas a comunicar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea sobre la existencia de este; y abstenerse de participar en las reuniones o sesiones de Asamblea o de Comité Ejecutivo en que se tomen decisiones relacionadas con las personas e instituciones sobre la cuales se presente el conflicto de interés.

En caso de que los representantes omitan comunicar la situación de conflicto de interés y participen en la decisión, serán sujetos a las sanciones establecidas en este Código, además de que se procederá a evitar por los medios legales adecuados que la persona infractora goce de cualquier beneficio relacionado con la decisión.

Art. 17.- A fin de prevenir el conflicto de interés se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Previo a cualquier reunión o sesión tanto de la Asamblea como del Comité Ejecutivo en que se tomen decisiones del MCP-ES se deberá preguntar a las personas presentes, así como a cualquier persona invitada, observadora o experta, si se presenta cualquier conflicto de interés de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y en este Código;
- b) Las personas representantes del MCP-ES que hayan declarado un conflicto de interés no estarán presentes en el momento de abordar el punto de agenda que provoca el conflicto, especialmente cuando se trate de:
 - Cualquier decisión o deliberación relativa al monitoreo estratégico del Receptor Principal, del Sub Receptor y Sub Sub Receptor (SSR), si fuera el caso, por parte del MCP-ES.
 - La selección del Receptor Principal o su ratificación.
 - La reprogramación sustancial de los fondos de subvención.
 - Las decisiones que tengan un impacto financiero en el Receptor Principal, Sub Receptor y Sub Sub Receptor (SSR), como contratos con otras entidades, incluidos los Sub receptores y Sub Sub Receptor (SSR),
- c) En caso de que sea la Presidencia que presenta una situación de conflicto de interés en cualquiera de los puntos a tratar de la agenda, se procederá a delegar sus responsabilidades en la Vicepresidencia por el tiempo que duren los debates, debiendo abstenerse de participar en los mismos. Si la Vicepresidencia a la misma vez presenta una situación de conflicto de interés, deberá abstenerse de participar, en cuyo caso, asumirá la función la Secretaría durante el tiempo que duren los debates. En ausencia de los tres, la asamblea nombrará entre los presentes a un o una coordinadora de la sesión;
- d) Cualquier persona vinculada al MCP-ES deberá comunicar los posibles casos de conflictos de interés sobre los que tenga conocimiento al Comité Ejecutivo y al Comité de Ética, quienes serán competentes para investigar, determinar la existencia del conflicto de interés y dar recomendaciones, en la forma estipulada en este Código, en los Estatutos y en la Política de Gestión de Conflicto de Interés;
- e) Todas las personas vinculadas al MCP-ES que tengan relación directa e indirecta con los candidatos en un proceso de licitación o concurso se abstendrán de formar parte de la Comisión de Adjudicaciones y de participar en las sesiones del MCP-ES en las que se discutan situaciones relacionadas con dicho proceso, así como respecto de su seguimiento, monitoreo y evaluación; y

- f) En caso de que la difusión de cierta información genere ventajas para alguna de las instituciones o personas vinculadas con el MCP-ES, se podrá reservar el conocimiento de esa información por el tiempo que persista la situación, hasta que sea autorizada su difusión por el MCP-ES.

TITULO IV. DEL COMITÉ DE ÉTICA

Naturaleza del Comité

Art. 18.- El Comité de Ética es responsable de asegurar la correcta aplicación del Código de Ética del MCP-ES en todos los miembros que lo conforman; será responsable de conocer, analizar y documentar los casos, elaborar recomendaciones a la Asamblea en Pleno para que adopte las resoluciones correspondientes.

Atribuciones

Art. 19.- El Comité de Ética tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar los lineamientos y herramientas de trabajo, junto con los requerimientos y procedimientos para su operación, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- b) Conocer las posibles faltas de ética y conflictos de interés que se susciten en el MCP-ES o sus diferentes órganos, con el Receptor Principal, subreceptores y Sub subreceptores, con el propósito de determinar las acciones, necesarias de acuerdo a los procedimientos y pautas contenidas en este Código, a partir del mandato de la Asamblea;
- c) Resolver los procesos y actuaciones, cuando un miembro presente conflictos de interés;
- d) Dirigir y desarrollar los procedimientos de investigación y estudio establecidos para los casos de incumplimiento al presente Código;
- e) Elaborar y presentar a la Asamblea en forma adecuada informes escritos de sus actividades, incluyendo los medios de verificación o fuentes de información de cargo y descargo si fueran específicamente requeridos y justificados.
- f) Llevar a cabo cualquier otra tarea que le fuere asignada por el MCP-ES con el objetivo de fomentar el comportamiento ético de los miembros del mecanismo.

Composición y período

Art. 20.- El Comité de Ética estará compuesto por 5 miembros, 2 de los cuales serán personas representantes en el MCP- ES, y los tres restantes, externos al MCP- ES, quienes serán electos por la Asamblea.

Uno de los 5 miembros deberá provenir del sector de personas afectadas por las enfermedades VIH, TB o malaria, de acuerdo al caso. Ninguno de los miembros del Comité Ejecutivo del MCP-ES podrá formar parte de este Comité

Los miembros del Comité de Ética deberán ser capacitados en conocimientos sobre el Código de Ética, y sobre manejos de conflictos de interés dependiendo del caso o situación para el que fue llamado o convocado a fin de que les permita ser capaces de tomar decisiones de manera objetiva e independiente.

El mandato de los miembros iniciará cuando la Asamblea acuerde la creación del Comité de Ética, y será vigente mientras se desarrollen las diligencias correspondientes al caso que la Asamblea le asigne; debiendo disolverse cuando la Asamblea de por cerrado el caso.

Los miembros del Comité Adhoc serán nombrados por la asamblea del MCP-ES a partir de las ternas o propuestas dadas por delegados o miembros del MCP-ES, pudiendo ser funcionario o persona independiente. Uno de los miembros externos coordinará el Comité de Ética.

Para denunciar irregularidades, cualquier miembro del MCP-ES, podrá hacer uso de canales formales como este Comité o directamente al Fondo Mundial, haciendo uso de canales establecidos en el Código de Conducta Ética del Fondo.

En caso de que algún miembro del Comité de Ética se vea imposibilitado de integrar el Comité por un período prolongado por caso fortuito o fuerza mayor, la Asamblea deberá nombrar a la persona que lo sustituirá en el puesto durante el tiempo que se ausente.

De las sesiones

Art. 21.- El quorum para instalar las sesiones será con la presencia de al menos tres de sus miembros. El quórum para la toma de decisiones será con tres de los cinco miembros del Comité. Si él o la coordinadora no estuviera presente, el resto de los miembros decidirán quién en ese momento facilitara la reunión.

Las minutas con sus respectivos anexos, si hubiere, servirán de registro oficial de las deliberaciones del Comité, e incluirán tanto los puntos debatidos, como las recomendaciones que posteriormente el Comité enviará a la Asamblea del MCP-ES para la toma de decisiones.

El o la coordinadora del Comité preparará la minuta y lo enviará por correo electrónico a los otros miembros en los siete días siguientes a la reunión. Los miembros tendrán entonces otros siete días para su revisión y aprobación, previa a la presentación a la Asamblea en su reunión correspondiente.

Apoyo al Comité

Art. 22.- La Dirección Ejecutiva será responsable de proveer apoyo logístico a las reuniones del Comité de Ética, inclusive con el envío de invitaciones a los miembros. También será responsable de mantener la confidencialidad de los casos archivados y solo por solicitud al Comité de Ética se tendrá acceso a la Información recogida.

La Dirección Ejecutiva, debe facilitar a los miembros el acceso al Código de ética, presupuestos de proyectos de país, fondos asignados para la sostenibilidad del mecanismo y actas de las reuniones plenarias y minutas de comités específicos.

El Comité podrá solicitar los servicios de un o una experta para ayudarle en el desempeño de sus funciones. De darse el caso, la Asamblea del MCP-ES deberá ser consultada previa la contratación de dichos servicios.

TITULO V.

DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

De las infracciones

Art. 23.- Serán consideradas como infracciones al presente Código, las siguientes:

Infracciones leves

La falta de respeto hacia los demás miembros del MCP-ES;

La inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea, Comité Ejecutivo o de la Comisión en que haya sido designado; Y

Infracciones graves

Discriminar, intimidar u hostigar a otra persona por causa de raza, color, sexo, edad, origen, creencias, orientación sexual, identidad de Género o incapacidad física;

No comunicar a la instancia correspondiente y participar en las decisiones del MCP-ES cuando existiera una situación de conflicto de interés;

Denunciar infundadamente y de mala fe a una persona representante del MCP-ES.

Omitir informar con oportunidad sobre violaciones a este Código;

Ejercer influencia como coerción, manipulación o engaño para obtener beneficio personal, familiar o terceros.

No haber desarrollado en forma apropiada los controles administrativos, financieros y contables en la ejecución de los fondos, colocando en riesgo el desarrollo de los proyectos;

Haber cometido fraude o malversación en la ejecución de estos.

Alterar las actas, reportes o cualquier otro documento del MCP-ES

Revelar información considerada confidencial a otras instancias en detrimento del MCP-ES;

Omitir información que debe ser del conocimiento al Fondo Mundial a pesar de tener conocimiento de estas.

Utilizar fondos de las subvenciones de Fondo Mundial para financiar actividades delictivas o terroristas.

Reincidencia de tres infracciones leves

Desatender en forma negligente las funciones y obligaciones que le corresponden según su rol

De las sanciones

Art. 24.- Las violaciones a este Código, a los Estatutos y/o Reglamento interno del MCP-ES serán objeto de sanciones, pudiendo aplicarse las siguientes:

Amonestación Verbal.

Amonestación Escrita.

Separación Definitiva e inhabilitación para volver a formar parte del MCP-ES

Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal, y en caso de reincidencia con amonestación escrita.

Las infracciones graves serán sancionadas con amonestación escrita, separación definitiva y la Inhabilitación. Quedando a discreción de la Asamblea la reincorporación del Miembro, si las circunstancias lo ameritan. El MCP-ES deberá informar al Fondo Mundial en caso de faltas graves al presente código, a través de las instancias correspondientes.

En caso de conflicto de interés, el Comité de Ética también podrá recomendar a la Asamblea, que se revoque el acuerdo en que haya participado indebidamente el miembro del MCP-ES sancionado, dejando sin efecto, los beneficios, derechos, actos y contratos que se hubieren generado como consecuencia de este. Sin embargo, en caso de que la revocatoria afectara a terceros que no han tenido responsabilidad en las violaciones a este Código, la Asamblea se abstendrá de revocar, procediendo solo a sancionar a la persona o entidad responsable.

Las sanciones establecidas por este Código se aplicarán sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

CAPITULO II.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Sobre la aplicación de las sanciones

Art. 25.- En el procedimiento de imposición de sanciones se determinará hasta donde sea posible si la infracción es imputable al representante o a la institución. Si se determinara responsabilidad del representante acreditado, el Comité recomendará que el mismo sea sustituido por la Institución a quien representa, y podrá inhabilitársele para formar parte del MCP-ES.

Si la responsabilidad fuera de la Institución se aplicarán las sanciones que correspondan conforme el artículo anterior.

En ningún caso podrá sancionarse a los representantes que no hayan tenido responsabilidad en las infracciones cometidas por las instituciones que representan.

Sobre el procedimiento

Art. 26.- Para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas al Código de Ética a que se hace referencia en los artículos anteriores, a excepción de las relacionadas a conflictos de interés, se seguirá el siguiente procedimiento:

Es un deber ético denunciar a cualquier persona que hubiera infringido las normas establecidas en los Estatutos o en este Código al Comité de Ética. El Comité también

podrá de oficio iniciar un proceso sancionatorio cuando tenga conocimiento del cometimiento de una infracción;

Al tener conocimiento de la supuesta infracción, el Comité notificará a la persona señalada como responsable de las acusaciones y le requerirá que exprese su defensa en un período no mayor a cinco días hábiles;

El Comité nombrará a uno de sus miembros como instructor o instructora, quien será responsable de investigar sobre las supuestas infracciones, dentro de las cuales hará las indagaciones pertinentes y requerirá información que corresponda, por un período no mayor de diez días hábiles;

Una vez concluida la fase de investigación, el Comité pronunciará un dictamen acerca si hubo o no infracciones al Código de Ética u otra norma recomendará la imposición de una sanción. En caso de infracciones leves, el Comité impondrá las sanciones sin necesidad de autorización de la Asamblea. En caso de infracciones graves, el Comité hará la recomendación sobre la sanción, y será la Asamblea que deberá decidir sobre el asunto.

En caso de que en el desarrollo de la investigación se determinen indicios de la existencia de delitos, el Comité de Ética debe comunicar a los entes responsables para inicio de procesos penales.

Del procedimiento en caso de falta de controles o malversación

Art. 27.- En el caso de las infracciones de los literales f) g) h) k) y l) del art. 23 de este Código, el Receptor principal conforme a sus procedimientos será el responsable de desarrollar la investigación o auditoría de los subreceptores o sub-subreceptores cuestionados.

El receptor principal una vez concluida su investigación deberá informar al Comité Ejecutivo y al Comité de Ética sobre las mismas, remitiendo la documentación pertinente.

El Comité de Ética con base a esta información, determinará si el Receptor, subreceptor o sub-subreceptores incurrió en cualquiera de las infracciones señaladas antes, en cuyo caso, hará la recomendación respectiva a la Asamblea.

La asamblea del MCP-ES a través de las instancias correspondientes deberá informar al Fondo Mundial sobre las resoluciones graves imputadas.

Si las instancias mencionadas no ejecutan el debido procedimiento, todo miembro del MCP-ES está facultado para hacer la denuncia correspondiente al Fondo Mundial a través de los distintos canales de comunicación de la secretaria del Fondo Mundial

Entidad responsable del proceso

Art. 28.- El Comité Ejecutivo y el Comité de Ética serán los responsables para atender las situaciones de conflictos de interés. El Comité de Ética será responsable de recibir denuncias por violación a la Política de Gestión de Conflicto de Interés, investigar los casos, analizarlos y trasladar recomendaciones.

Si algún integrante del Comité Ejecutivo o del Comité de Ética fuese sujeto de investigación, esta persona se excusará de conocer o podrá ser recusada para evitar que conozca de la tramitación de los casos. Las personas recusadas serán sustituidas de la forma en que estipulen los estatutos.

Del inicio del proceso

Art. 29.- Cualquier persona vinculada con el la MCP-ES hará del conocimiento al Comité Ejecutivo por escrito o medio electrónico sobre cualquier potencial o real situación de conflicto de interés del que tenga conocimiento, presentando la información y evidencias pertinentes.

En caso de que el Comité Ejecutivo tuviera conocimiento de una situación de conflicto de interés, lo notificará a la Asamblea y esta activará el Comité de Ética Adhoc para que éste desarrolle el proceso de investigación respectivo.

De la comunicación

Art. 30.- Una vez conocida la situación de conflicto de interés, el Comité ejecutivo, inmediatamente lo dará a conocer a la Asamblea y el comité de ética a los implicados.

Casos de conflicto de interés potencial

Art. 31.- En caso de conflicto de interés potencial, el Comité Ejecutivo podrá proponer de carácter urgente a la Asamblea adoptar cualquiera de las medidas preventivas señaladas en el art. 16 de este Código.

Del procedimiento

Art. 32.- El Comité de Ética nombrará a uno de sus miembros como instructor del caso, quien procederá a la investigación sobre la situación de conflicto de interés, pudiendo contar con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, siempre que ésta no sea la implicada, en este caso se asignará una asistencia adecuada.

La persona natural o jurídica señalada como responsable del conflicto de interés tendrá un plazo de cinco días para presentar prueba de descargo, y tendrá derecho a de defensa.

Con los resultados de la investigación, el Comité de ética determinará la existencia o no de una situación de conflicto de interés, y en caso afirmativo procederá a recomendar a la asamblea una acción preventiva o sancionatoria.

En caso de no comprobarse ningún conflicto de interés, la Asamblea recomendará al comité ejecutivo extender una nota resolutive al implicado.

En caso de establecerse que una persona incurrió intencionalmente en conflicto de interés, el Comité de ética recomendará la imposición de las sanciones pertinentes establecidas en el art. 23 de este Código.

La Asamblea será la responsable de ratificar por mayoría simple en aquellos casos en que el Comité de ética dictaminó la existencia de conflicto de interés y decidir sobre la medida preventiva, o sanción a imponer. En aquellas situaciones en las que la asamblea considere que el caso no se ha investigado apropiadamente, lo hará saber al Comité de ética quien deberá completar la investigación y volver analizar el caso.